

Notif. 7

En el mismo día de el Año heae notorio lo anterior
mente decretado en la parte que les toca a Lucas Cano
Cecilia, Fran. Pinagué y Fran. Lorenzo, nes de los
entanguery a vino a esta villa en rñ. P. rñ. de Ory
te =

Expediente
C

Apuración de las Naves

En la villa de Calaparras a catana de Nov^{ta}
de mil trecentos ochenta y quatro. Por el Regn^{to} Juan
Cecilia de orden de los Señores de los Reinos, Alcaide
Cecilia p. J. C. a ella y en su Jurisdicción, D. Juan^o
Galera, tomeros de la orden de D. Juan torente
de orden de los Señores de los Reinos, D. Diego de Arana
Paray, y D. Juan^o de Arana en Calaparras. V. p.
D. Juan de Arana, Justicia, y de la Real Audiencia de esta d^{ta}
villa en conformidad de D. Juan de Arana Paray y
asistencia de D. Juan torente de orden de
Juan Perpetuo y con asistencia de D. Juan de Arana en
d^{ta} P. rñ. de Ory, estando con los señores como
acostumbra medianos citacion antecedem, acorda
con lo siguiente

La villa de una conformidad dijo: Que aunque
re conocia la poca solidez de la fabrica de sus casas
comunitarias, nunca advirtieron que amenazasen
su ruina hasta los resultados del terremoto q. e. nin
tis en esta villa la noche del veinte y cinco de
Jun^{ta} próximo pasado, pues inmediatamente se
notaron barajar aberturas y desplome en las pare
des principales de d^{ta} edificio, que por su notoria
elevacion y extension no es en xano estubiere

